

## Comprobante Documento

SISID  
Ministerio de Justicia



ID SISID :	792281
Materia :	RESOLUCIÓN EXENTA 102 DE FECHA 27-04-2021.-QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 82
Folio :	1736.21
Tipo Dcto :	Resolución Exenta
Número Ing. Dcto :	
Número Des. Dcto :	102
Oficina de Partes deriva a :	INT.
Sistema Integrado de Documentos (SISID)	





CGA/RV/MTS/STS/MLF

RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y MODIFICA RESOLUCIÓN N°82, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021, QUE DECLARA ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE PROYECTOS PRESENTADOS EN CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO CONCURSABLE PARA PROYECTOS DE CULTURA Y SITIOS DE MEMORIA, DE LA UNIDAD PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS, DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 102

SANTIAGO, 27 ABR 2021

VISTOS: **Hoy se resolvió lo que sigue:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. F. L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.123, de 1992, del Ministerio del Interior, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de personas que señala; en la Ley N° 19.980, de 2004, del Ministerio del Interior, que modifica la Ley N° 19.123; en la Ley N° 20.885, de 2016, del Ministerio de Justicia, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el D.F.L. N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el D.F.L. N° 2, de 2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos, determina fecha de entrada en funcionamiento y regula otras materias a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.885; en el Decreto N° 269, de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que nombra Subsecretaria de Derechos Humanos; en la Resolución Exenta N° 17, del 15 de enero de 2021, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 31, de fecha 22 de enero de 2020, y Aprueba Protocolo de Fondos para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, del Área de Memoria Histórica de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos; en la Resolución Exenta N° 18, de fecha 15 de enero de 2021, que Aprueba Bases y Convoca a la Postulación del Fondo Concursable 2021 para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos y en las Resoluciones N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

#### CONSIDERANDO:

1°.- Que, por Resolución Exenta N° 17, de fecha 15 de enero de 2021, se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 31, de fecha 22 de enero de 2020, y se aprueba el "Protocolo de Fondos para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, del Área de Memoria Histórica de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos", estableciéndose los criterios y procedimientos para implementar Fondos Concursables dirigidos a la sociedad civil, como parte de las funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos de ejecutar una política de memoria que responda a las obligaciones contraídas con el sistema internacional de derechos humanos en materia de reparación y memoria, y que contribuya a la promoción de una cultura de respeto de los derechos humanos.



2°.- Que, mediante Resolución Exenta N° 18, de fecha 15 de enero de 2021, se aprueban Bases y se convoca a la postulación del Fondo Concursable 2021 para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

3°.- Que, en el Título V, punto e.i. del Protocolo, mencionado en el considerando primero, y en el punto 3.1 de las bases, mencionadas en el considerando segundo, se señala que el Órgano de Admisibilidad será el encargado del proceso de admisibilidad y estará compuesto por a lo menos, un ministro de fe; un integrante de la División de Administración y Finanzas, designado/a por el/la Subsecretaria de Derechos Humanos; y el Coordinador/a del Área de Memoria Histórica de la Unidad Programa de Derechos Humanos o quien la jefatura de la Unidad Programa de Derechos Humanos designe en reemplazo del/de la Coordinador/a. Además, se deberán designar dos subrogantes, uno por el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos, y otro por la jefatura de la Unidad Programa de Derechos Humanos, para el caso en que por fuerza mayor los miembros titulares no pudiesen integrar la comisión.

4°.- Que, por Resolución Exenta N° 66, de fecha 16 de marzo de 2021, se designó el Órgano de Admisibilidad del Fondo Concursable 2021 para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

5°.- Que, el Órgano de Admisibilidad se reunió los días 22, 23 y 24 del mes de marzo, con el objeto de revisar el total de 56 postulaciones presentadas en la Convocatoria 2021 del Fondo Concursable para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, a cada una de las cuales se les asignó un número.

6°.- Que, por Resolución Exenta N° 82, de fecha 30 de marzo de 2021, se declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de proyectos presentado en Convocatoria 2021 del Fondo Concursable para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

7°.- Que, con fecha 31 de marzo de 2021, se publicó la Resolución Exenta N° 82, de fecha 30 marzo de 2021, mencionada en el considerando anterior, en la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

8°.- Que, de acuerdo a lo establecido en las Bases (Etapa II, punto 3.4), los representantes de las organizaciones que presentaron proyectos declarados inadmisibles, conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del estado, les asiste el derecho de interponer en contra de la respectiva resolución, recursos de reposición. El plazo de presentación es de 5 (cinco) días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación de la resolución al postulante, que consistirá en la publicación de la Resolución Exenta en la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.

9°.- Que, el Órgano de Admisibilidad se reunió el día 13 de abril, con el objeto de revisar el total de 24 recursos de reposición presentados por las organizaciones postulantes cuyos proyectos fueron declarados inadmisibles.

10°.- Que, revisados los recursos de reposición presentados por las organizaciones postulantes, cuyos proyectos fueron asignados con los números 54, 34 y 56, conforme consiga el Acta de la sesión del Órgano de Admisibilidad, se constata que cumplen con los requisitos administrativos requeridos para ser declarados admisibles, según se indica a continuación:

Nº Postulación	Nombre organización postulante	Motivos inadmisibilidad	Resultado revisión Recurso de reposición
54	Agrupación Usuarios PRAIS Ancud	- No presenta Anexo N°6.	Se acepta la justificación para no presentar el Anexo N°6 por la naturaleza del proyecto (iniciativa de investigación).  Por tanto, se acoge recursos de reposición, declarándose la admisibilidad del proyecto.
34	Agrupación por la Memoria Histórica Providencia Antofagasta	- Presenta Anexos N°6 sin firmas de testificantes.	Se reconoce que el formato de Anexo N°6 no incluye pie de firma y que las Bases no exigen expresamente que dicho documento debe incluir firma de testificante (numeral 2.7.1, Etapa I). Revisados los Anexos N°6, presentados en esta instancia, que incluyen la firma de los testificantes, se concluye que coinciden con los Anexos N°6 presentados en la postulación.  Por tanto, se acoge recurso de reposición, declarándose la admisibilidad del proyecto.
56	Corporación Socorros Mutuos Bautista Van Shouwen Vasey	- Presenta Anexos N°6 sin firmas de testificantes.	Se reconoce que el formato de Anexo N°6 no incluye pie de firma y que las Bases no exigen expresamente que dicho documento debe incluir firma de testificante (numeral 2.7.1, Etapa I). Revisados los Anexos N°6, presentados en esta instancia, que incluyen la firma de los testificantes, se concluye que coinciden con los Anexos N°6 presentados en la postulación.  Por tanto, se acoge recurso de reposición, declarándose la admisibilidad del proyecto.

11°. - Que, revisados los recursos de reposición presentados por las organizaciones postulantes, cuyos proyectos fueron asignados con los números 39, 17,26, 45, 28, 49, 14, 48, 13, 2, 35, 30, 10, 5, 12, 51, 50, 20, 1, 40 y 44, conforme consiga el Acta de la sesión del Órgano de Admisibilidad, se constata que no cumplen con los requisitos administrativos requeridos para ser declarados admisibles, según se indica a continuación:

Nº Postulación	Nombre organización postulante	Motivos inadmisibilidad	Resultado revisión Recurso de reposición
39	Corporación Cultural de la Municipalidad de Curicó	- No presenta certificado de vigencia de personalidad jurídica. - No presenta Anexo N°6.	Si bien se acepta la justificación para no presentar el Anexo N°6, por la naturaleza del proyecto (investigación), no corresponde en esta instancia la presentación de documentación (certificado) no incluida en la postulación.



			Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.
17	Fundación de Apoyo y Rehabilitación Tierra de Ángeles	- No presenta certificado de vigencia del directorio.	<p>Las Bases exigen expresamente la presentación del certificado de vigencia de personalidad jurídica y del directorio, emitidos en el plazo indicado, otorgados por el Servicio del Registro Civil (numeral 2.6.2, Etapa I). Y no obstante ello, se presenta el certificado omitido conjuntamente con el recurso de reposición, instancia en la que no corresponde la presentación de documentación no incluida en la postulación.</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
26	Centro de Encuentro y Formación Pedro Mariqueo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No presenta documento que acredite personería del representante legal.</li> <li>- No presenta estatutos vigentes.</li> <li>- No presenta Especificaciones Técnicas.</li> </ul>	<p>Si bien, se consideran como Especificaciones Técnicas aquellas incluidas en el Anexo N°2, se mantiene la observación respecto a los Estatutos y personería del representante legal. La organización presentó en la postulación un documento emitido por la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda que certifica que no hay constancia que los estatutos hayan sido modificados, siendo que las Bases exigen expresamente la presentación de los Estatutos vigentes y no un certificado (numeral 2.6.2, Etapa I). Dado que no se tiene a la vista los Estatutos no es posible corroborar que la presidenta es la representante legal de la organización.</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
45	Organización No Gubernamental de Desarrollo Sur Maule	- No presenta certificado de vigencia de personalidad jurídica.	<p>Las Bases exigen expresamente la presentación del certificado de vigencia de personalidad jurídica y del directorio, emitidos en el plazo indicado, otorgados por el Servicio del Registro Civil, (numeral 2.6.2, Etapa I) y la plataforma permitía subir ambos documentos (incluso la descripción de este apartado señala "Certificados otorgados por el Servicio del Registro Civil, con una vigencia, como máximo, de 6 meses anteriores a la fecha de postulación (2 documentos) ..."). Y no obstante ello, se presenta el certificado omitido</p>

			<p>conjuntamente con el recurso de reposición, instancia en la que no corresponde la presentación de documentación no incluida en la postulación.</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
28	Corporación Asociación Chilena Pro Naciones Unidas-ACHNU	- Plazo de ejecución excede plazo establecido en Bases.	<p>No corresponde en esta instancia presentar un ajuste del plazo del proyecto, porque ello implica una modificación de los documentos postulados (Anexo N°1 y N°2).</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
49	Fundación Raipillán	<p>- Plazo de ejecución excede plazo establecido en Bases.</p> <p>- Presupuesto excede monto máximo establecido en Bases para la Línea Cultura.</p> <p>- Presenta Anexo N°3 incompleto.</p> <p>- No presenta Anexo N°4.</p>	<p>No corresponde en esta instancia presentar un ajuste del plazo del proyecto, porque ello implica una modificación de los documentos postulados (Anexo N°1 y N°2). Tampoco corresponde en esta instancia, presentar documentación no incluida en la postulación (Anexo N°3 completo y Anexo N°4).</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
14	Corporación Regional por la Memoria y los Derechos Humanos	- Presenta Anexos N°6 sin firmas de testificantes.	<p>Se reconoce que el formato de Anexo N°6 no incluye pie de firma y que las Bases no exigen expresamente que dicho documento debe incluir firma de testificante (numeral 2.7.1, Etapa I). Sin embargo, revisados los Anexos N°6, presentados en esta instancia, que incluyen la firma de los testificantes, se concluye que solo se envían 2 de los 5 Anexos N°6 presentados en la postulación.</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
48	Comité de Derechos Humanos	<p>- Plazo de ejecución excede plazo establecido en Bases.</p> <p>- No presenta certificado de vigencia de personalidad jurídica.</p>	<p>No corresponde en esta instancia presentar un ajuste del plazo del proyecto, porque ello implica una modificación de los documentos postulados (Anexo N°1 y N°2). Tampoco corresponde en esta instancia, presentar documentación no incluida en la postulación (certificado).</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>



13	Fundación de Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia- PIDEE	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazo de ejecución excede plazo establecido en Bases.</li> <li>- No presenta documentos administrativos.</li> <li>- No presenta pendrive y/o CD.</li> </ul>	<p>No corresponde en esta instancia, presentar un ajuste del plazo del proyecto, porque ello implica una modificación de los documentos postulados (Anexo Nº1 y Nº2). Tampoco corresponde en esta instancia, presentar documentación no incluida en la postulación (documentos administrativos) y pendrive.</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
2	Asociación de Investigación y Desarrollo Mapuche	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazo de ejecución excede plazo establecido en Bases.</li> <li>- No presenta certificado inscripción como persona jurídica receptora de fondos públicos (Ley Nº19.862).</li> <li>- No presenta carta de autorización de Municipalidad correspondiente.</li> </ul>	<p>Revisados los antecedentes presentados, se concluye que no corresponde presentar carta de autorización del Municipio correspondiente. Sin embargo, se mantiene observación respecto al certificado y plazo de ejecución. La organización presenta un documento emitido por la Conadi que da cuenta que es receptora de fondos públicos, siendo que las Bases establecen que se debe presentar el certificado de inscripción de persona jurídica receptora de fondos públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº19.862, emitido por el Ministerio de Hacienda a través del portal indicado (numeral 2.6.2, Etapa I). Por otra parte, las Bases establecen que el plazo máximo de ejecución es de 5 meses, incluido el hito de cierre/inauguración (numeral 6.1, Etapa V).</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
35	Universidad Católica del Maule	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazo de ejecución excede plazo establecido en Bases.</li> <li>- No presenta Anexo Nº3.</li> <li>- No presenta certificado de vigencia de personalidad jurídica.</li> <li>- No presenta certificado de vigencia del directorio.</li> </ul>	<p>En el Anexo Nº1, los meses de ejecución indicados en el punto <i>I. Resumen Ejecutivo</i> deben coincidir con la calendarización de etapas y actividades del punto <i>III. Carta Gantt</i>, porque las Bases exigen un plazo de ejecución de máximo 5 meses, incluido el hito de cierre/inauguración (numeral 6.1, Etapa V) y no dos plazos como se indica en este caso de 6 y 24 meses.</p> <p>Según se indica en las Bases, el Anexo Nº3 corresponde a un documento de postulación requerido (numeral 2.6.1, Etapa I) y la plataforma solicitaba este documento como obligatorio,</p>

			<p>adjuntando formato para su llenado. Y si bien, la plataforma permite enviar la postulación cuando se cargan todos los documentos requeridos, esta acción no incluye la revisión y aprobación de los documentos cargados en cuanto a contenido. En este caso, en el apartado para subir el Anexo N°3 se subieron otros documentos no solicitados y no corresponde en esta instancia, la presentación de documentación no incluida en la postulación (Anexo N°3).</p> <p>Las Bases exigen expresamente la presentación del certificado de vigencia de personalidad jurídica y del directorio, emitidos en el plazo indicado, otorgados por el Servicio del Registro Civil (numeral 2.6.2, Etapa I), y en este caso se presentó un certificado emitido por la Diócesis de Talca.</p> <p>Adicionalmente, si la organización no cuenta con directorio, no cumple con los requisitos de postulación, al no tener una personalidad jurídica vigente inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, según indica la Ley N° 20.500 (numeral 2.1 y 2.5, Etapa I).</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
30	Fundación Arte y Solidaridad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No presenta certificado de vigencia de personalidad jurídica.</li> <li>- Presenta Anexo N°6 sin firmas de testimoniantes.</li> </ul>	<p>Se reconoce que el formato de Anexo N°6 no incluye pie de firma y que las Bases no exigen expresamente que dicho documento debe incluir firma de testificante (numeral 2.7.1, Etapa I). Revisados los Anexos N°6, presentados en esta instancia, que incluyen la firma de los testimoniantes, se concluye que coinciden con los Anexos N°6 presentados en la postulación.</p> <p>Las Bases exigen expresamente la presentación del certificado de vigencia de personalidad jurídica y del directorio, emitidos en el plazo indicado, otorgados por el Servicio del Registro Civil (numeral 2.6.2, Etapa I). Y, no obstante, se presenta el certificado omitido conjuntamente con el recurso de</p>



			<p>reposición, instancia en la que no corresponde la presentación de documentación no incluida en la postulación.</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
10	Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos ONG	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazo de ejecución excede plazo establecido en Bases.</li> <li>- No presenta carta que justifica la no presentación Anexos N°5 y/o N°6.</li> </ul>	<p>Si bien, se acepta la justificación para no presentar Anexo N°5, no corresponde en esta instancia presentar un ajuste del plazo del proyecto, porque ello implica una modificación de los documentos postulados (Anexo N°1 y N°2).</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
5	Centro Cultural y Social Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No presenta Anexo N°2.</li> <li>- No presenta certificado de vigencia de personalidad jurídica.</li> <li>- Presenta Anexo N°1 incompleto, Anexo N°4 incompleto y con firma ilegible y Anexo N°3 incompleto.</li> </ul>	<p>Las Bases exigen que el presupuesto del proyecto se presente de acuerdo a un formato determinado, contenido en el Anexo N°2, (numeral 2.6.1, Etapa I) y la organización presentó en la postulación un presupuesto sin el formato solicitado.</p> <p>Por otra parte, no se acepta la explicación de la organización respecto a los Anexos presentados de forma incompleta. Las Bases exigen la presentación de Anexos que deben ser completados en su totalidad y sin modificar el formato. No corresponde subentender la información requerida en el Anexo N°1 y Anexo N°4, con la información contenida en el documento presentado como Anexo N°2 y Anexo n°3, respectivamente. Tampoco le corresponde al Servicio asumir el plazo de ejecución de un proyecto presentado en este Fondo Concursable, si no está expresamente señalado. Por último, el formato de Anexo N°4 publicado en la página web de la Subsecretaría tiene fecha del año en curso.</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
12	ONG Corporación Memorial Chacabuco	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazo de ejecución excede plazo establecido en Bases.</li> <li>- No presenta certificado de vigencia</li> </ul>	<p>Las Bases exigen expresamente la presentación del certificado de vigencia de personalidad jurídica y del directorio, emitidos en el plazo indicado, otorgados por el Servicio del Registro Civil</p>

		de personalidad jurídica.	<p>(numeral 2.6.2, Etapa I). Y, no obstante, se presenta el certificado omitido conjuntamente con el recurso de reposición, instancia en la que no corresponde la presentación de documentación no incluida en la postulación.</p> <p>Tampoco corresponde en esta instancia, presentar un ajuste del plazo del proyecto, porque ello implica una modificación de los documentos postulados (Anexo N°1 y N°2).</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
51	Asociación Memoria en Resistencia Provincia Cordillera	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazo de ejecución excede plazo establecido en Bases.</li> <li>- No presenta certificado de vigencia de personalidad jurídica.</li> <li>- No presenta documento que acredite personería del representante legal.</li> <li>- No presenta estatutos vigentes.</li> <li>- No presenta copia del Rol Único Tributario (RUT) emitido por el SII.</li> <li>- No presenta certificado que acredite vigencia y datos de la cuenta bancaria de la organización.</li> <li>- No presenta Anexo N°6.</li> </ul>	<p>En primer lugar, cabe señalar que si bien, la plataforma permite enviar la postulación cuando se cargan todos los documentos requeridos, esta acción no incluye la revisión y aprobación de los documentos cargados en cuanto a contenido.</p> <p>Se acepta la justificación para no presentar el Anexo N°6 por la naturaleza del proyecto (investigación).</p> <p>Sin embargo, no corresponde en esta instancia presentar un ajuste del plazo del proyecto, porque ello implica una modificación de los documentos postulados (Anexo N°1 y N°2). Tampoco corresponde presentar un documento no incluido en la postulación (certificado). Respecto al plazo de ejecución, las Bases establecen que el plazo máximo es de 5 meses, incluido el hito de cierre/inauguración (numeral 6.1, Etapa V).</p> <p>Se mantiene observación respecto al documento que acredita personería del representante legal y Estatutos vigentes, porque la organización presenta un documento tipo formato de Estatutos no legalizado ante Notario Público, por tanto, no se puede determinar si el presidente de la organización cumple el rol de representante legal. Asimismo, se mantiene observación en relación a la copia del Rol Único Tributario y certificado de la cuenta corriente, porque se presentan en la postulación</p>



			<p>documentos que dan cuenta que tanto la inscripción del RUT, como la apertura de la cuenta bancaria están en trámite. Tal como se indica en las Bases, la Copia del RUT emitido por el SII y la cuenta bancaria vigente son unos de los requisitos obligatorios (numeral 2.6.2, Etapa I).</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
50	Corporación de Derechos Humanos y Sitios de la Memoria de Tarapacá	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No presenta certificado de vigencia de personalidad jurídica.</li> <li>- Presenta Anexo N°3 incompleto, sin datos de la contraparte del proyecto.</li> <li>- No presenta carta de autorización de la Municipalidad correspondiente.</li> <li>- No presenta Ordinario de aprobación de la propuesta del Consejo de Monumentos Nacionales.</li> </ul>	<p>No corresponde en esta instancia presentar documentación no incluida en la postulación (certificado, Anexo N°3 completo y autorización de la Municipalidad correspondiente).</p> <p>Las Bases establecen como período de postulación desde el 15 de enero al 18 de marzo del 2021, hasta las 14.00 hrs., en 2 modalidades, postulación presencial u online, a través de la plataforma <a href="http://www.fondos.gob.cl">www.fondos.gob.cl</a> (numeral 2.8, 2.8.1 y 2.8.2, Etapa I), por tanto, no corresponde aceptar la carta de autorización de la Municipalidad enviada al correo <a href="mailto:fondoddhh@mijusticia.cl">fondoddhh@mijusticia.cl</a> el día 18 de marzo, a las 14.01 hrs.</p> <p>La propuesta consiste en la construcción de 2 obras escultóricas de carácter conmemorativo en el espacio público, por lo tanto, se clasifican en la categoría de Monumento Público. En este sentido, tal como se indica en las Bases, la propuesta requiere el Ordinario de aprobación del Consejo de Monumentos Nacional (numeral 2.7.2, Etapa I).</p> <p>Tampoco corresponde en esta instancia, presentar un ajuste del plazo del proyecto, porque ello implica una modificación de los documentos postulados (Anexo N°1 y N°2).</p> <p>Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.</p>
20	Sitio de Memoria Ex Clínica Santa Lucía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No presenta Ordinario de aprobación de la propuesta del Consejo</li> </ul>	<p>Las Bases exigen la presentación del Ordinario del Consejo de Monumentos Nacional en el que conste la aprobación de la</p>

		de Monumentos Nacionales.	propuesta si se trata de Monumento Histórico o Monumento Público. Y, no obstante, se presenta el Ordinario omitido, con fecha del mes de febrero 2021, conjuntamente con el recurso de reposición, instancia en la que no corresponde la presentación de documentación no incluida en la postulación.  Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.
1	Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas- FASIC	- Plazo de ejecución excede plazo establecido en Bases. - No presenta carta que justifica la no presentación de los Anexos N° 5 y/o N°6.	Si bien se acepta la carta del representante legal, incluida en la postulación, para justificar la no pertinencia del Anexo N°5 y N°6, corresponde señalar que las Bases establecen que el plazo máximo de ejecución es de 5 meses, incluido el hito de cierre/inauguración (numeral 6.1, Etapa V), por consiguiente, no corresponde aceptar el plazo de ejecución de 8 meses propuesto por la organización en Anexo N°1.  Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.
40	Corporación de Derechos Humanos Sebastián Acevedo	- No presenta certificado de vigencia del directorio.	Recurso presentado fuera de plazo, el 09 de abril de 2021.  Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.
44	Corporación Defensa de los Derechos Humanos, Públicos y Ambientales: Unidas	- No presenta copia del Rol Único Tributario (RUT) emitido por el SII. - No presenta certificado que acredite vigencia y datos de la cuenta bancaria de la organización. - No presenta Ordinario de aprobación de la propuesta del Consejo de Monumentos Nacionales.	Recurso presentado fuera de plazo, el 09 de abril de 2021.  Por tanto, se rechaza recurso de reposición, manteniéndose la inadmisibilidad del proyecto.

**RESUELVO:**

1° **ACÓJASE**, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los recursos de reposición interpuestos por las organizaciones cuyos proyectos fueron asignados con los números 54, 34 y 56, respectivamente.



2° RECHÁZASE, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los recursos de reposición interpuestos por las organizaciones cuyos proyectos fueron asignados con los números 39, 17,26, 45, 28, 49, 14, 48, 13, 2, 35, 30, 10, 5, 12, 51, 50, 20, 1, 40 y 44, respectivamente.

3° MODIFÍQUESE el resuelvo 1° de la Resolución Exenta N° 82, de fecha 30 de marzo de 2021, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de proyectos presentados en la Convocatoria 2021 del Fondo Concursable para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, incorporando los proyectos número 54, 34 y 56 en la lista de proyectos declarados admisibles.

4° TÉNGASE por notificada la presente Resolución Exenta, una vez publicada en la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

5° PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
*Orcha*  
LORCHA RECARBAREN SILVA  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL

Lo que transcribo para su conocimiento  
Le saluda atentamente:

Distribución:

- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos
- Unidad Fiscalía
- División de Administración y Finanzas
- Unidad Programa de Derechos Humanos
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones

  
*Rodrigo*  
RODRIGO FERMANDA VÁSQUEZ  
DIVISION ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS